

**Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

**Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...);”*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: *“La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; y, e) Tarifas técnicas, justas y equitativas para la ciudadanía y las operadoras de transporte público y comercial”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Servicio de Transporte Comercial. - Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley. Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas. Dada la naturaleza del transporte de carga pesada, las condiciones del contrato serán las estipuladas por las partes, con un anticipo mínimo del 50% que garantice la operatividad en óptimas condiciones. (...);”*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: *“Las especificaciones técnicas y operacionales de cada uno de los tipos de transporte terrestre, constarán en los reglamentos expedidos por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o en aquellos emitidos por el ente encargado de la normalización a nivel nacional. (...);”*

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que*

**Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

*justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.”;*

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Títulos habilitantes otorgados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes: (...)b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; (...)”;*

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“(...) El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente.(...)”;*

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: *“Objeto social de las operadoras de transporte terrestre.- Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social único y exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio por prestarse, y así debe constar en los respectivos contratos de operación, esto es, que no pueden invadirse los campos de acción de unas modalidades de transporte con otras. El servicio de encomiendas no constituye una modalidad, sino es un servicio adscrito al transporte inter e intraprovincial. Se autorizan los servicios conexos y complementarios para mejorar la calidad del servicio al cliente final en todas las modalidades del transporte, respetando siempre el ámbito de operación constante en los respectivos títulos habilitantes.”;*

Que, el artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, define: *“El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos: (...) 6. Carga Pesada: Consiste en el transporte de carga de más de 3.5 toneladas, en vehículos certificados para la capacidad de carga que se traslade, y de acuerdo a una contraprestación económica del servicio (...)”;*

Que, el artículo 73 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“ La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación el servicio de*

**Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

*transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda”;*

Que, con Resolución Nro. 005-DIR-ANT-2021 de 29 de enero de 2021, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reformó la Resolución 076-DIR-ANT-2020 y dispuso: “*Artículo 1.- Para la concesión de Permisos de Operación para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, se procederá conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Resolución Nro. 005-DIR-ANT-2021, señala: “*Se delega al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado, las siguientes atribuciones: 1. Aprobar el estudio de la necesidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (Permisos de Operación) en el ámbito de su competencia; 2. Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (Permisos de Operación) en el ámbito de su competencia; 3. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento de Aplicación a la Ley;*”;

Que, mediante Resolución 007-DE-ANT-2021 de 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió: “*Delegar a los/las Directores/as Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la facultad de: 1, Aprobar el estudio de la necesidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (Permiso de operación) en el ámbito de su competencia; 2. Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (Permiso de Operación) en el ámbito de su competencia; 3. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento de Aplicación a la Ley;*” y, estableció el Anexo 1, que contiene: “**LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CARGA PESADA.**”;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió el Reglamento para la Optimización, Actualización y Simplificación de Trámites Regulados por la Agencia Nacional de Tránsito, con Resolución Nro. 018-DIR-2022-ANT de 28 de junio de 2022;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. 020-DIR-2022-ANT a través de la cual el

**Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución para la Inclusión de Servicios Conexos y Complementarios dentro del Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada, preceptúa: *“Facultar a las operadoras de transporte terrestre comercial de carga pesada para que en el marco de lo señalado en el último inciso del artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTTTSV y a lo prescrito en esta resolución, puedan obtener la autorización para la prestación de los servicios conexos y complementarios para mejorar la calidad del servicio al cliente final, cuando así lo soliciten expresamente. Para el efecto, la ANT, una vez receptada la solicitud respectiva, procederá a la reforma de los estatutos, incorporando dentro de su objeto social la prestación de los “servicios conexos y complementarios para mejorar la calidad del servicio al cliente final” respetando siempre el ámbito de operación constante en los respectivos títulos habilitantes.”;*

Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 020-DIR-2022-ANT a través de la cual el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución para la Inclusión de Servicios Conexos y Complementarios dentro del Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada, preceptúa: *“Los servicios conexos y complementarios serán aquellos que defina la Agencia Nacional de Tránsito a través del Director Ejecutivo o su delegado, y deberán estar directamente asociados con el objeto exclusivo del transporte terrestre comercial de carga pesada”;*

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. 020-DIR-2022-ANT a través de la cual el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución para la Inclusión de Servicios Conexos y Complementarios dentro del Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada, manda: *“Previo a la prestación de los servicios conexos o complementarios, las operadoras de transporte terrestre comercial de carga pesada deberán cumplir con las formalidades y requisitos establecidos por el Servicio de Rentas Internas”;*

Que, la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. 020-DIR-2022-ANT a través de la cual el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la Resolución para la Inclusión de Servicios Conexos y Complementarios dentro del Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada, establece: *“Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que en el término de noventa días coordine e implemente las mesas de trabajo con el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Gobierno y Ministerio del Interior, a fin de definir y delimitar las actividades conexas a las que puedan acceder las operadoras de la modalidad de carga pesada, así como establecer el procedimiento y determinar bajo su resolución los requisitos que deben cumplir previo obtener la autorización para iniciar las actividades conexas.”;*

**Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

Que, mediante Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0013 de 27 de enero de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió Reformar el Anexo 1 de la Resolución Nro. 007-DE-ANT-2021 de 17 de febrero de 2021, que contiene los: “LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CARGA PESADA.”;

Que, mediante memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2023-0289-M de 26 de septiembre de 2023, suscrito por la Coordinadora General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remitió al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el Informe Nro. 003-DTHA-TPC-MCR-2023-ANT de 25 de septiembre de 2023, que en lo principal recomienda: “(...)Remitir el presente informe a la Dirección Ejecutiva, en base al artículo 2 de la Resolución 020-DIR-2022-ANT que establece: “Los servicios conexos y complementarios serán aquellos que defina la Agencia Nacional de Tránsito a través del Director Ejecutivo o su delegado, y deberán estar directamente asociados con el objeto exclusivo del transporte terrestre comercial de carga pesada”; a fin de que el área competente de la Agencia Nacional de Tránsito elabore el proyecto regulatorio con el fin de cumplir con las disposiciones de la nueva LOTTTSV respecto a los servicios conexos y complementarios y que brinde al usuario las facilidades normativas y técnicas para la ejecución de sus procesos.(...)”;

Que, con Resolución Nro. 009-DIR-2023-ANT de 15 de junio de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, nombró al Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de las facultades establecidas en el numeral 26 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Nro. 020-DIR-2022-ANT,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Definir como servicios conexos y complementarios del transporte terrestre comercial de carga pesada cuyo objeto se encuentra directamente asociados a la prestación de este tipo de servicio, los siguientes:

No.	CODIGO CIU	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD CIU	SERVICIO ESPECÍFICO
-----	------------	---------------------------------	---------------------

**Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

1	H52240001	“Carga y descarga de mercancías y equipaje, independientemente del modo de transporte utilizado. estiba y desestiba, incluye carga y descarga de vagones ferroviarios de carga”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de estibaje y desestibaje manual;</li> <li>• Servicio de carga y descarga mecánica (montacargas);</li> </ul>
2	H52100002;	“Actividades de almacenamiento y depósito para todo tipo de productos; tanques de almacenamiento, etc.”;	Servicio de bodegaje de la mercancía propiedad del contratante del transporte.
3	H52100003	“Actividades de almacenamiento y depósito para tipo de productos; almacenes para mercancías diversas, almacenamiento de productos en zonas francas”	Servicio de bodegaje de la mercancía propiedad del contratante del transporte

**Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

4	H52290201	<p>“Actividades logísticas; planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución; contratación de espacio en buques y aeronaves, organización de envíos de grupo e individuales (incluidas la recogida y entrega de mercancías y la agrupación de envío); manipulación de mercancías, como el embalaje temporal con la exclusiva finalidad de proteger las mercancías durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de carga”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Monitoreo de Mercancías;</li> <li>• Empaque, embalaje, etiquetado, sellos y dispositivos temporales, con la exclusiva finalidad de proteger la mercancía transportada de propiedad del contratante del transporte.</li> <li>• Pesaje de mercancía.</li> </ul>
5	N77301501;	<p>“Alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil sin operadores; camiones grúa, andamios y plataformas de trabajo, sin montaje ni desmantelamiento, a corto plazo”;</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alquiler de elevador lateral;</li> <li>• Alquiler de cama baja para transporte de equipos;</li> <li>• Alquiler de grúa para la carga y descarga de contenedores;</li> <li>• Alquiler de maquinaria pesada inmersa en el transporte de carga</li> <li>• Alquiler de maquinaria pesada para limpieza y habilitación de la vía a costo del dueño de la carga, en casos de que la vía se encuentre obstaculizada;</li> <li>• Alquiler de unidades transportadoras de carga.</li> </ul>

**Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

6	N77301502	“Alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil sin operadores; camiones grúa, andamios y plataformas de trabajo, sin montaje ni desmantelamiento, a largo plazo”	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alquiler de elevador lateral;</li> <li>• Alquiler de cama baja para transporte de equipos;</li> <li>• Alquiler de grúa para la carga y descarga de contenedores;</li> <li>• Alquiler de maquinaria pesada inmersa en el transporte de carga</li> <li>• Alquiler de maquinaria pesada para limpieza y habilitación de la vía a costo del dueño de la carga, en casos de que la vía se encuentre obstaculizada;</li> <li>• Alquiler de unidades transportadoras de carga.</li> </ul>
7	N77303201	“Alquiler de contenedores”	Alquiler de contenedores.

**Artículo 2.-** La incorporación para la prestación de servicios conexos y complementarios se realizará con autorización de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, una vez receptada la solicitud respectiva conforme el procedimiento, requisitos y condiciones para la reforma de estatutos establecida en la Resolución Nro. 007-DE-ANT-2021 de 17 de febrero de 2021 de “LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CARGA PESADA.”.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**Única.-** Reformar el Anexo 1 de la Resolución Nro. 007-DE-ANT-2021 de 17 de febrero de 2021, de “LINEAMIENTOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE CARGA PESADA.”, lo siguiente:

1. En la letra G. “Reforma de Estatutos”, inclúyase como tercer inciso, lo siguiente:

*“Para incorporar dentro de su objeto social la prestación de los servicios conexos y complementarios para mejorar la calidad del servicio al cliente final, se deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el presente literal.”.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

**ÚNICA.-** Disponer a la Dirección de Títulos Habilitantes en coordinación con la Dirección de Planificación que en el término de treinta (30) días levante el procedimiento interno e incluya en el formulario de solicitud de reforma de estatutos el requerimiento para la prestación de servicios conexos y complementarios por parte de los operadores de transporte comercial de carga pesada.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Títulos Habilitantes y la Dirección de Planificación en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Notifíquese a través de la Dirección de Secretaría General al Servicio de Rentas Internas, al Ministerio de Gobierno, Ministerio del Interior; y, a las Coordinaciones y Direcciones Nacionales y Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para su conocimiento y cumplimiento a partir de su publicación.

**TERCERA.-** Difúndase la presente Resolución a través de la Dirección de Comunicación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial utilizando la página web institucional y otros medios que estime pertinentes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Copia:

Señora Magíster  
Daniela Miño Brito  
**Asesor 4**

**Resolución Nro. ANT-ANT-2023-0565-R**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

me/mc/ms